ALCALDIA MUNICIPAL
MEJICANOS, SAN SALVADOR
EL SALVADOR, C.A

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Municipales que esta Alcaldía lleva en el presente año, se encuentra el **ACTA NUMERO OCHO,** SEXTA SESION ORDINARIA, celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil uno, que contiene el Acuerdo que en su parte conducente dice: "

" " " " " **ACUERDO NUMERO ONCE.-** El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales ACUERDA: Aprobar el Reglamento del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de esta ciudad, "CAM", con las respectivas observaciones realizadas. Se abstiene el Señor Elías Daniel Carbajal Herrera. Comuníquese.- " " "

Es conforme con su original con el cual se confrontó en la Alcaldía de Mejicanos, uno de marzo de dos mil uno.

MARÍA FLORES DE DEL CID
ALCALDESA MUNICIPAL

RICARDO WUADID CHEVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DE MEJICANOS CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES CONFORME CON EL ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD, CON EL ARTÍCULO 55 NUMERAL 6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. FIRMO Y SELLO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE MEJICANOS, A LAS 13.30 HORAS DEL DÍA Veintiocho DE Junio DE DOS MIL cinco

JOSÉ LÁZARO ROQUE BONILLA
SECRETARIO DEL CONCEJO

REGLAMENTO

DEL CUERPO DE AGENTES

METROPOLITANOS

DEL

MUNICIPIO DE MEJICANOS

FEBRERO 28 DE 2001

ACUERDO Nº _____

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS,

CONSIDERANDO:

I. Que es función del gobierno municipal brindar seguridad a los habitantes del municipio, así como a los bienes del mismo y de los particulares; y que para cumplir con ese propósito existe el Cuerpo de Agentes Metropolitanos;

II. Que no existe normativa que regule, en materia de seguridad municipal, los deberes, funciones y prestaciones de dicho Cuerpo; y

III. Que es necesario que el municipio de Mejicanos cuente con un instrumento jurídico que regule los aspectos señalados en los considerandos anteriores.

Por tanto, en uso de las facultades legales que le confiere la Constitución de la República y el Código Mun.

DECRETA: el siguiente:

REGLAMENTO DEL CUERPO DE AGENTES METROPOLITANOS DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS

TÍTULO I

FINALIDAD

Finalidad de este Reglamento.

Art. 1. El presente reglamento tiene por finalidad regular y armonizar las relaciones laborales entre el personal del Cuerpo de Agentes Metropolitanos del municipio de Mejicanos y la Administración Municipal.

TÍTULO II

OBJETIVO, ORGANIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y JERARQUÍA

Objetivo del CAM

Art. 2. El Cuerpo de Agentes Metropolitanos del Municipio de Mejicanos, que en este Reglamento se denominará CAM, tiene como objetivo la prestación del servicio de seguridad a las personas y bienes en el municipio de Mejicanos.

Organización y Dirección

Art. 3. Corresponde a la Alcalde(sa) organizar y dirigir el Cuerpo de Agentes Metropolitanos del Municipio de Mejicanos, el cual, en el orden jerárquico que señala este reglamento, está bajo las órdenes directas de(ella) dicho funcionario.

Integración

Art. 4. El Cuerpo de Agentes Metropolitanos del municipio de Mejicanos estará formado por:

a) Un Director General;

b) Un Subdirector;

c) Dos Supervisores;

d) Los Agentes que sea necesario para cumplir el objetivo señalado en el artículo 2 de este reglamento;

e) Una Secretaria del Despacho del Director del CAM

f) Dos motoristas; y

g) Una persona para servicios de ordenanza.

De la jerarquía de mando

Art. 5. El CAM tiene la estructura jerárquica de mando en línea vertical directa

1°) Alcaldesa).

2°) Director General.

3°) Subdirector.

4°) Supervisores.

Del Director del CAM

Art. 6. El Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos del municipio de Mejicanos tiene bajo su responsabilidad y órdenes, el personal operativo que integre dicho cuerpo, así como el personal administrativo. Además es el responsable directo de la administración del recurso humano y de los recursos materiales de dicho cuerpo o de los que estén a su cargo para el uso, registro o custodia; por los cuales será responsble hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo. Por todo lo cual tiene las facultades de decidir sobre los aspectos operativos y administrativos de dicho cuerpo.

Del Subdirector

Art. 7. El Subdirector del CAM es el responsable de velar porque se ejecuten las órdenes superiores emanadas a través del Director General de dicho cuerpo. Ejercerá las funciones de éste cuando lo sustituya temporalmente.

De los Supervisores

Art. 8. Los supervisores son los responsables de la ejecución de las órdenes emanadas de sus superiores jerárquicos; llevarán el control de los turnos establecidos; cada uno en su área, velará porque cada agente dé fiel cumplimiento a las funciones que le hayan sido asignadas.

De los Agentes

Art. 9. Los Agentes estarán bajo las órdenes del Director y Subdirector, respectivamente, y serán supervisados por el personal indicado en el artículo 8 de este Reglamento.

Los Agentes tienen como función la ejecución del servicio de seguridad a las personas y bienes en el Municipio, según las prioridades y en el orden que les señalen sus superiores, así como al personal administrativo del Municipio.

El CAM podrá brindar servicio de apoyo a las instituciones que lo soliciten, de conformidad con lo que establece este reglamento y si hubiere suficiente recurso humano y materiales necesarios para tal efecto, siempre que no se descuide el servicio al municipio de Mejicanos.

De la Secretaría

Art. 10. La Secretaria del CAM es la persona responsable del resguardo, custodia y conservación en buen estado, de los documentos del CAM, así como de los demás recursos correspondientes a sus atribuciones, también deberá asistir a los funcionarios de ese Cuerpo en el ejercicio de sus funciones.

De los Motoristas

Art. 11. Los motoristas del CAM son los encargados de otorgar el servicio de transporte, y tendrán bajo su responsabilidad el cuido y conservación en buen estado de funcionamiento del vehículo automotor que le sea asignado, y rendirá informe periódico sobre las revisiones y mantenimiento del mismo; y hará por escrito, las recomendaciones pertinentes.

Para el CAM

Del horario de trabajo

Art. 12. Por la naturaleza de las funciones y el tipo de trabajo que efectúa, el CAM tiene un horario especial de trabajo, en el que laborará de manera rotativa, de acuerdo con la programación que haya efectuado su Director para cada mes, el cual podrá ser modificado en cualquier momento según las exigencias del servicio. El personal está obligado a cumplir con las modificaciones pertinentes.

TITULO III

RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL

Requisitos que deben cumplirse para presentar solicitud de ingreso al CAM

Art.. 13 Los interesados en formar parte del personal del CAM deben presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud llena a mano.
2. Certificación de la partida de nacimiento del interesado.
3. Currículum vitae más dos fotografías recientes.
4. Original y fotocopia de su cédula de identidad personal.
5. Original y fotocopia solvencia de la Policía Nacional Civil.
6. Constancia de no tener antecedentes penales.
7. Original y fotocopia de certificado de noveno grado.
8. Original y fotocopia de carnet del I.S.S.S. y de A. F. P.
9. Tres recomendaciones personales.
10. Ser salvadoreño
11. Ser mayor de 22 años de edad
12. Estar fisicamente capacitado para el desempeño del cargo
13. Acreditar buena conducta, con los atestados pertinentes.

Presentación de solicitud

Art.. 14. La solicitud de ingreso se presentará, junto con los atestados que señala el artículo 13 de este reglamento, en el Departamento de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Mejicanos.

Ingreso al CAM

Art. 15. Para ingresar al Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Mejicanos se requiere:

a) Que la persona interesada haya cumplido los requisitos que establece el artículo 13 de este reglamento;

b) Haberse sometido a las evaluaciones psicológicas, teóricas y fisicas, establecidas para tales efectos.

Impresos que deben presentarse para [illegible] ante la Dirección de Impuestos de CAM

Art. 37. La solicitud de [illegible] ante la Dirección de CAM deben presentarse la siguiente documentación:

1. Solicitud [illegible] a mano.
2. Certificación de la partida de nacimiento del interesado.
3. Certificación [illegible] de la Delegación [illegible].
4. Original y fotocopia de su cédula de identidad personal.
5. Original y fotocopia reciente de la Cédula Municipal (CM).
6. Certificación de un buen comportamiento político.
7. Original y fotocopia de certificado de estudio grado.
8. Original y fotocopia de carnet del [illegible] de la [illegible].
9. Tres [illegible] recientes.
10. Sus [illegible].
11. Sus copias de 25 años de edad.
12. Tener [illegible] completado para el desempeño del cargo.
13. Acreditar buenas condiciones, con [illegible] profesionales.

Prerrogativas de antigüedad

Art. 38. La solicitud de ingreso de prerrogativas, [illegible] que [illegible] el artículo 37 de esta reglamentación, en el Departamento de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de [illegible].

Impresos del CAM

Art. 39. Para ingresar al Cuerpo de Agentes Informativos de Delegaciones se requiere:

a) Que la persona interesada haya cumplido los requisitos que establece el artículo 37 de esta reglamentación.

b) Dominio necesario a los conocimientos periodísticos, [illegible] y [illegible], establecidos para [illegible].

c) Haberse sometido a la evaluación general de un médico, autorizado para tal efecto por el Alcalde de Mejicanos.

d) Haber obtenido la calificación mínima promedio, aceptable para formar parte del banco de personal elegible, la cual debe ser 6.00.

e) Suscribir un contrato de trabajo como personal supernumerario del CAM durante un período de prueba que será de tres meses.

Evaluación para preselección

Art. 16. Las evaluaciones para ser elegible, estarán a cargo del Departamento de Recursos Humanos, quien será el responsable de asignar para cada una de ellas, las personas idóneas para tal efecto.

Contratación

Art. 17. El resultado de cada evaluación será remitido, la señora Alcaldesa, quien, si no tuviere objeciones, lo nombrará para el cargo; o lo seleccionará para su contratación y girará las instrucciones pertinentes al Gerente General para la formalización del contrato. Si tuviere objeciones, lo devolverá a la oficina de origen para que subsane lo pertinente.

Excluidos de la Carrera Administrativa

Art. 18. El Director, Subdirector, jefes y agentes del CAM están excluidos de la Carrera Administrativa. Por tanto, no gozarán de la protección que otorga la Ley de Servicio Civil, sin embargo, están obligados a cumplir con los deberes y las obligaciones que la Ley de Servicio Civil impone a los servidores públicos y a los municipales.

[illegible]

TÍTULO IV

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Derechos

Art. 19. Sin perjuicio de los derechos establecidos en leyes pertinentes, los Agentes del CAM gozarán de los beneficios siguientes:

1. Devengar el sueldo y emolumentos que tuviere asignados el cargo o empleo para el que ha sido contratado; y sólo podrá hacérseles los descuentos autorizados por la ley.
2. Tiempo compensatorio, por un período igual al tiempo que hubiere trabajado, inmediatamente de concluido su turno.
3. Intervalos necesarios para descanso y tomar alimentos, que serán regulados por el Director del CAM.
4. Quince días de vacaciones al finalizar cada año de servicio, remuneradas igual que su salario ordinario más el treinta por ciento del mismo. Serán concedidas según la planificación y coordinación que hará el Director de dicho cuerpo, quien dará su visto bueno para el correspondiente trámite administrativo;
5. Sobresueldo o aguinaldo en el mes de diciembre de cada año, en la forma y limitaciones que determine el Acuerdo respectivo;
6. Uniforme respectivo y equipo que corresponda según las exigencias para cada caso;
7. Seguro de vida.
8. Enterarse de las calificaciones que de sus servicios hagan sus superiores, y de hacer, en su caso, los reclamos pertinentes;
9. Jubilación, pensión, o retiro, de conformidad con las leyes especiales sobre la materia.
10. Todas las demás prestaciones que gocen los funcionarios y empleados municipales.

Deberes

Art. 20. Son deberes de los miembros del CAM:

1. Asistir con puntualidad a su trabajo y dedicarse a él durante las horas que corresponda;
2. Desempeñar con celo, diligencia y probidad las obligaciones inherentes a su cargo o empleo;
3. Guardar la reserva y discreción necesarias en los asuntos de que tengan conocimiento por razón de su cargo o empleo;

4. Rechazar dádivas, promesas o recompensas que les sean ofrecidas como retribución, aún cuando sea a título de pronto despacho:
5. Respetar con dignidad a sus superiores jerárquicos, obedecer sus órdenes en asuntos de trabajo y observar seriedad en el desempeño de sus cargos;
6. Atender a la población en forma esmerada y guardarle la consideración debida en las relaciones que tuviere con ella en razón de su cargo o empleo;
7. Conducirse con la debida corrección en las relaciones con sus compañeros y compañeras de trabajo;
8. Excusarse o declararse impedidos para actuar en los casos en que *por alguna razón tuviere interés particular*;
9. Cumplir con los hábitos de higiene personal, generalmente aceptados;
10. Utilizar correctamente el material y equipo que se le ha asignado, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto hubiere recibido;
11. Usar cada día y de manera adecuada, los distintivos que debe tener su uniforme;
12. No retardar el relevo que le corresponda.

Prohibiciones

Art. 21. El personal del CAM tiene especialmente prohibido:

1. incumplir cada uno de los deberes señalados el artículo anterior.
2. Imponer sanciones a los subalternos con el fin de tomar contra ellos alguna represalia de orden personal o político, o que constituyan violación de cualquier derecho que las leyes les concedan.
3. Solicitar de otros funcionarios y empleados, declaraciones, adhesiones o pronunciamientos de cualquier naturaleza y especialmente los que directa o indirectamente estén relacionados con la política militante;
4. Recoger o solicitar directa o indirectamente de los servidores municipales o estatales, contribuciones o suscripciones destinadas al sostenimiento de campañas o partidos políticos; o para agasajos a superiores jerárquicos;
5. Ostentar en las oficinas donde trabajan distintivos o emblemas que los acrediten como miembros de un partido político;
6. Desempeñar empleos que fueran incompatibles con el empleo municipal;
7. Patrocinar asuntos o realizar gestiones administrativas que no sean las propias, referentes a terceros que se tramiten en las oficinas donde trabajan; y
8. Tendrán asimismo, las incompatibilidades que les señalen las demás leyes, decretos, ordenanzas y acuerdos.

Realizan [illegible] en [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] propia [illegible]

Siempre son alegradas a sus superiores [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] en el desempeño de sus cargos

[illegible] a la publicidad en Ilustre [illegible] y [illegible] la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Contribuyen con la debida [illegible] en la adquisición [illegible] [illegible] y [illegible] de [illegible]

Disponen o disfrutan [illegible] para saber en la [illegible] en que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Cuentan con los hábitos de higiene personal, [illegible] [illegible]

Mantienen [illegible] el uniforme y [illegible] que en la [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

TÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sanciones

Art. 22. Sin perjuicio de las penas a que sean acreedores de *conformidad con las* leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos y reglamentos, los funcionarios y empleados del CAM que no cumplan debidamente sus obligaciones quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias siguientes:

a) Amonestación oral privada;

b) Amonestación escrita;

c) Multa, que no podrá exceder del 10 % del sueldo mensual devengado, excepto de los casos expresamente determinado por la ley;

d) Suspensión sin goce de sueldo, la cual no podrá pasar de un mes; y

e) Despido o destitución del cargo o empleo.

Casos de amonestación

Art. 23. Serán sancionados con amonestación oral privada, los funcionarios y empleados que *incurrieren* en cualquiera de las faltas leves que determina este reglamento y que no impliquen la remoción de su cargo por despido o destitución.

Si antes de transcurrir treinta días de la primera sanción, el infractor mereciere otra de la indicada en el inciso que precede, la amonestación será por escrito.

Las amonestaciones serán impuestas por el Director de CAM, con la sola comprobación del hecho que las motiva.

Casos de multa

Art. 24.- Cuando la falta fuere grave a juicio del que debe sancionarla, se impondrá al infractor la pena de multa. Se impondrá siempre esta sanción a quienes no asistan a su trabajo o no asistieren al mismo con puntualidad sin motivo justificado, la cuantía de la multa será la señalada a discresión del que debe imponerla dentro de los límites señalados en la letra c) del artículo 22 de este reglamento, siempre que otras leyes no sancionen la misma infracción.

Las multas se deducirán del sueldo que devengue el responsable.

Casos de suspensión

Art. 25.- El Alcalde podrá imponer sin ningún trámite y en caso justificado, suspensiones sin goce de sueldo hasta por cinco días en cada mes calendario y en ningún caso más de quince días en el mismo año calendario.

Faltas leves.

Art. 26.- Se considera faltas leves la infracción de lo establecido el artículo 20 de este reglamento; las cuales serán sancionadas como lo dispone el artículo 23 de este reglamento.

Faltas graves

Art. 27.- Son faltas graves:

a) Si el servidor del CAM reincidiere por tres veces en falta leve dentro del término de un mes, excepto la referida al número 1 del artículo 20 de este reglamento;
b) El abandono del servicio, sin causa justificada;
c) No presentarse a prestar servicio sin causa justificada en un período no mayor de setenta y dos horas;
d) Prestar el servicio de forma irregular en perjuicio de los habitantes o en sus bienes, ó en perjuicio de los bienes municipales;
e) Causar daño a los bienes propiedad del municipio; y
f) Generar murmuración en torno a las órdenes recibidas.

Faltas muy graves

Art. 28.- Son faltas muy graves:

a) Reincidir por tres veces en falta grave dentro del término de tres meses.
b) Realizar actos que estén tipificados como delitos.
c) No presentarse a prestar servicio, sin causa justificada, en un período mayor de setenta y dos horas.
d) Irrespetar a sus superiores jerárquicos o desobedecer sus órdenes.
e) *Irrespetar o promover el irrespeto o desobediencia a la línea regular directa de mando.*

...cionario que impondrá las sanciones

Art. 29.- La multa, la suspensión sin goce de sueldo, la postergación en el derecho de ascenso, la rebaja de categoría, el despido y la destitución, sólo podrán ser impuestos por el Alcalde.

RECURSOS

Recurso de revisión

Art. 30.- De la multa, la suspensión sin goce de sueldo, la postergación en el derecho de ascenso, la rebaja de categoría, el despido y la destitución, podrá recurrirse en revisión para ante el Concejo Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

Recurso de revocatoria

Art. 31.- Podrá pedirse ante el mismo Concejo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución respectiva, la revocatoria de la resolución pronunciada en el recurso de revisión.

DISPOSICIONES GENERALES

Vacaciones y licencias

Art. 32.- Los Agentes del CAM, por la naturaleza especial y el tipo de trabajo que desarrollan no gozarán los días de asueto remunerado ni de las vacaciones que señala la Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.

Legislación supletoria

Art. 33.- Todo lo relativo a las infracciones cometidas por el personal de CAM, y las correspondientes sanciones, se regularán y sancionarán en el orden y de la manera que lo establece la Ley de Servicio Civil; igualmente se regularán los recursos pertinentes.

Vigencia

Art. 34.- El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Mejicanos, el día veintiocho de febrero de dos mil uno.